

Año del Bicentenario

Buenos Aires, 1º de junio de 2010

Vistos los autos: "A., M. B y otro c/ EN - Mº Planificación - dto. 118/06 (ST) s/ amparo ley 16.986".

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que cabe remitirse en razón de brevedad.

Por ello, se declaran admisibles los recursos extraordinarios interpuestos, se revoca la sentencia apelada y se declara la inconstitucionalidad del art. 4º, inc. b, del decreto 118/06, en cuanto se pretende su aplicación respecto de los actores. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI (según su voto)- ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT (según su voto)- ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY (según su voto).

ES COPIA

VO-//-

Año del Bicentenario

-//-TO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI, DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT Y
DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

1º) Que aun cuando los actores ya obtuvieron los pasajes que reclamaron para viajar todos juntos en el mismo ómnibus, circunstancia por la cual el Estado Nacional demandado sostiene que la cuestión debatida ha devenido abstracta, existe un interés en que esta Corte se pronuncie, habida cuenta de la posibilidad de repetición de dicha cuestión, lo que justifica una decisión esclarecedora (Fallos: 330:3160, considerando 3º).

2º) Que los recursos extraordinarios son admisibles en tanto se hallan en juego la interpretación de normas federales y la decisión definitiva del superior tribunal de la causa fue adversa al derecho que los recurrentes fundaron en ellas (art. 14, inc. 3º, de la ley 48).

3º) Que este Tribunal comparte el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir —a excepción del punto V— por razones de brevedad.

Por ello, se declaran admisibles los recursos extraordinarios, procedente el recurso de la parte actora, se revoca la sentencia apelada y se declara la inconstitucionalidad del art. 4º, inc. b, del decreto 118/06 en cuanto se pretende

-//-

-//-su aplicación a los actores. Con costas a la demandada vencida (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI - CARLOS S. FAYT - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recursos extraordinarios interpuestos por **A., M. B. —por derecho propio y en representación de sus hijas menores—, y P., J.**, ambos con el patrocinio letrado de la **Dra. Varina Fuleiman Lilyan**; y **por el Estado Nacional**, representado por el **Dr. Aníbal Roberto Raczko Castelló**, con el patrocinio letrado del **Dr. Román Makinistian**.

Traslado contestado por **A., M. B. —por derecho propio y en representación de sus hijas menores—, y P., J.**, ambos con el patrocinio letrado de la **Dra. Varina Fuleiman Lilyan**; y **por el Estado Nacional**, representado por la **Dra. María Laura Ortega**.
Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV**.

A. 1021. XLIII.
A., M. B y otro c/ EN - Mº Planificación -
dto. 118/06 (ST) s/ amparo ley 16.986.

Año del Bicentenario

Para acceder al dictamen de la Procuración general de la
Nación ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2009/monti/ago-sept/1/a_1021_1_xliii_amado.pdf